



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito aportado al expediente, donde la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiesta que transfiere la totalidad de los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el presente proceso a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Sobre el particular, sea lo primero indicar que la figura de cesión del crédito se encuentra regulada en el artículo 1960 y SS del C.C, y consiste en un contrato mediante el cual una de las partes –Cedente- traslada a otra –Cesionario-, sus derechos en determinada relación jurídica.

Ahora, tratándose de títulos valores, como los que aquí se están ejecutando, si bien el artículo 1966 del CC, señala que las normas de la cesión del crédito no son aplicables a esta clase de documentos –títulos valores-, el código de comercio en su artículo 652 contempla la posibilidad de transferir los mismos por medio diferente al endoso, entendiendo dicho mecanismo alternativo como una cesión ordinaria que se encuentra regulada en el Código Civil, en palabras del DR. FERNANDO HINESTROSA:

*“Ahora bien, tratándose de una transmisión de crédito por medio distinto de endoso, la única posibilidad de ubicarla dentro del espectro normativo es en la cesión ordinaria regulada por el código civil”.*

En ese orden y teniendo en cuenta que lo establecido en el Código de Comercio es posterior y específico a lo preceptuado en el Código Civil, ya que consagra la transferencia de títulos valores por medios diferentes al endoso, debe entenderse esta como una cesión ordinaria regida por las normas civiles, situación por la cual se aceptará la cesión de crédito puesta a consideración de este juzgador y así mismo se reconocerá personería a la **Ab. Rossana Brito Gil**, quien funge actualmente como apoderada del cedente, para que represente los intereses judiciales de la entidad cesionaria, conforme lo solicitado en el escrito de cesión.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2019-00117-00

De otra parte, vista la liquidación del crédito allegada por la vocera judicial de la activa, este despacho se abstendrá de darle trámite a la misma, toda vez que revisado el plenario, se encuentra que en el numeral quinto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, se dispuso remitir el presente expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto, son estos los competentes para proceder como corresponde frente a la liquidación de crédito presentada por la activa, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 27 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos del crédito efectuada por el cedente **BANCOLOMBIA S.A** a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S**, de los derechos de crédito contenidos en el pagaré base de la presente ejecución.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la **Ab. Rossana Brito Gil** para actuar como apoderada judicial de la cesionaria **REINTEGRA S.A.S**, conforme lo manifestado en el escrito de cesión, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

**TERCERO: ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su vocera judicial conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.09 del 09 de febrero de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2019-00117-00

**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**294d7be44d13c4d2950cb2aea81aeaeb9dc3ebd24fb10ba4fc98a29540a0df37**

Documento generado en 08/02/2022 03:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**